

Recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de proceso ejecutivo 2021 - 00213

john rene barreto arevalo <jrba77@yahoo.es>

Vie 3/02/2023 4:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señora**

**JUEZA 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.S.D.**

**Referencia: EJECUTIVO DE FONDO DE CAPITAL PRIVADO IGNEOUS contra RAYO CONSTRUCTORES S.A.S.**

**Radicado: 2021 - 00213**

**JOHN RENE BARRETO AREVALO**, en mi calidad de apoderado del demandante, Fondo de Capital Privado Igneous, a la señora jueza le manifiesto que dentro del término legal formulo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del primer párrafo o inciso del auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado del día 31 de enero de 2023, auto mediante el cual el despacho ordena realizad nuevamente el trámite de notificación de la sociedad demandada, recurso que corresponde a:

**1. Auto objeto del recurso de reposición y subsidio apelación.**

El juzgado 5 civil del circuito de Bogotá a través de auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado del 31 de enero de 2023 en el numeral primero exhorta a la parte actora a realizar nuevamente la diligencia de notificación, debido a que se requiere la comparecencia del citado a despacho judicial distinto al juzgado 5 civil del circuito de Bogotá.

## 2. Motivo de inconformidad.

El juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, debe tener en cuenta:

**2.1.** En mi calidad de apoderado de la parte demandante adelante el trámite de notificación de la siguiente manera:

- El día ocho (8) de julio de Dos mil dos (2022) envié a la sociedad demandada Rayo Constructores S.A.S. la citación para diligencia de notificación personal prevista por el art. 291 del C.G.P., tal y como consta en el citatorio debidamente cotejado y en el comprobante de envío del citatorio CF 00006013 expedido por la empresa Coldelivery,
  
- De igual manera a la citación para diligencia de notificación personal prevista por el art. 291 del C.G.P se anexo mandamiento de pago y texto de la demanda ejecutiva, la cual está debidamente cotejada
  
- La demandada recibió la citación para diligencia de notificación personal, el mandamiento de pago y texto de la demanda ejecutiva el día once (11) de julio de Dos mil veintidós (2022), tal y como consta en la certificación expedida por la empresa Coldelivery, certificación con número consecutivo de envío CF 00006013,
  
- Trascurrieron los 5 días hábiles señalados en el citatorio la demandada no compareció al juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda.
  
- En atención a que la demandada no compareció, procedí a enviar a la demandada la notificación por aviso, prevista por el art. 292 del C.G.P., notificación por aviso que se le envió a la demandada el día dos (2) de agosto de Dos mil veintidós (2022) y a la cual se le anexo copia debidamente cotejada del mandamiento de pago y texto de la demanda
  
- La demandada recibió la notificación por aviso el día cuatro (4) de agosto de Dos mil veintidós (2022), tal y como consta en la certificación expedida por la empresa Coldelivery, certificación con número consecutivo CF 00006381

El memorial y los anexos de todos y cada uno de los documentos que acreditan el trámite de notificación fueron debidamente anexados al juzgado a través de memorial que radique el día 12 de septiembre de 2022 a las 15:03

**2.2.** En la citación para diligencia de notificación personal (art. 291) y en la notificación por aviso (art. 292) se anotó de manera puntual y específica:

- Que el proceso ejecutivo se está adelantando en el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá,
- Se anotó la dirección del juzgado 5 civil del circuito de Bogotá, la cual corresponde a la Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 5 Edificio Virrey – Torre Central de Bogotá
- Se anotó el correo electrónico juzgado 5 civil del circuito de Bogotá, el cual corresponde al [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Adicional a todo lo anterior, tanto a la citación para diligencia de notificación personal (art. 291) y en la notificación por aviso (art. 292) anexe el texto completo de la demanda y el mandamiento de pago en donde se puede verificar que la demanda se tramita y es admitida por juzgado 5 civil del circuito de Bogotá

Que un error de digitación o formato haya señalado en la parte final del citatorio despacho diferente, de ninguna manera le desvirtúa que es el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá el que conoce del proceso ejecutivo de Fondo de Capital Privado Igneous contra Rayo Constructores S.A.S., el exceso de ritualidades no puede impedir el derecho constitucional de acceso a la justicia.

## 2.3. Objeto de la de la notificación

De las principales reglas de nuestro sistema procesal colombiano corresponde a la PUBLICIDAD, en razón de dicha regla las decisiones del juez deben ser obligatoriamente comunicadas a las partes del proceso o a sus apoderados, para que una vez se conozcan dichas decisiones del juez se pueda hacer uso de los derechos que el ordenamiento civil establece para efectos de impugnarlas, aclararlas, complementarlas o guardar silencio frente a las mismas, y es precisamente la notificación el mecanismo adecuado para hacer saber a la parte demandada que en su contra se emitió un mandamiento de pago. La palabra notificar significa hacer saber, hacer conocer.

En el caso en particular se surtió la notificación del mandamiento de pago directamente con el representante legal de la parte demandada y para tal efecto allegue junto con la citación para diligencia de notificación personal (art. 291) y en la notificación por aviso (art. 292) anexe el texto completo de la demanda y el mandamiento de pago en donde se puede verificar que la demanda se tramita y es admitida por juzgado 5 civil del circuito de Bogotá, motivo por el cual la notificación surtió su objetivo, ya que entere al extremo pasivo que en el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 9 No. 11 – 45, piso 5 del Edificio Virrey – Torre Central de Bogotá cursa en su contra proceso ejecutivo radicado bajo el número 2021 – 0213, cuyo demandante es el Fondo de Capital Privado Igneous, anexando copia completa del texto de demanda y del mandamiento de pago, además que se le indico el correo electrónico del juzgado 5 civil del circuito de Bogotá: [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a donde podía ponerse en contacto con el juzgado 5 civil del circuito de Bogotá para efectos de contestar la demanda y ponerse en contacto con el juzgado, en consecuencia, sin lugar a equivoco alguno, el extremo pasivo tenía pleno conocimiento del despacho judicial en donde cursa la demanda ejecutiva en su contra.

La citación para diligencia de notificación personal (art. 291) y en la notificación por aviso (art. 292) y sus anexos allegados al despacho el día 12 de septiembre de 2022 a las 15:03 dan cuenta del adecuado trámite de notificación de la sociedad demandada, trámite de notificación que si cumplió su finalidad, a tal punto que el extremo pasivo designo apoderado para que lo represente dentro de esta demanda ejecutiva.

### **3. Petición.**

En orden a lo antes acreditado y debidamente expuesto que dan cuenta que no había duda alguna en cuanto a que esta demanda está siendo adelantada en el juzgado 5 civil de circuito de Bogotá, muy respetuosamente solicito a la señora jueza que revoque el primer párrafo o inciso del auto de del auto de fecha 30 de enero de 2023, notificado por estado del día 31 de enero de 2023, para que en su lugar se dé por notificado a la sociedad demandada

\*todos y cada uno de los anexos y documentos del trámite de notificación surtido se encuentran al interior del expediente ya que fueron anexados el día 12 de septiembre de 2022 a las 15:03

**Atentamente**

**JOHN RENE BARRETO AREVALO**

**C.C. 79.89.700 de Bogotá**

**T.P. 114.793 del C.S.J.**

**e – mail registrado: [jrba77@yahoo.es](mailto:jrba77@yahoo.es)**

**Celular: 310 – 3181225**

**Dirección: Carrera 9 No. 13 – 36, oficina 608 de Bogotá**